

EXP. No 110013103014-2017-00232-00. HIPOTECARIO de JUAN CARLOS PELAEZ CRUZ, y otros en contra de la SOCIEDAD INVESTOR COLOMBIA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021.

EXP. No 110013103014-2017-00232-00

REF: HIPOTECARIO de JUAN CARLOS PELAEZ CRUZ, JUAN PABLO SUÁREZ RUBIO, MARÍA CLEMENCIA FORERO OTERO, y CECILIA GÓMEZ de TORRES en contra de la SOCIEDAD INVESTOR COLOMBIA S.A.S.

ASUNTO:

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición contra auto del 11 de febrero de 2021, mediante el cual se dio por terminado, frente a petición del apoderado de los demandantes.

ANTECEDENTES

Visto el expediente debemos tener en cuenta lo siguiente:

1. En este proceso se profirió mandamiento de pago, en contra de Investor Colombia SAS, quienes acumularon sus acciones, de la siguiente manera:

A FAVOR DE	TÍTULOS -PAGARÉS
Juan Carlos Peláez Cruz	CA-19993982 Y 3983
Juan Pablo Suárez Rubio	CA-19993943 y CA-20026480.
Ma Clemencia Forero Otero	CA-19993947 Y 3948
Cecilia Gómez de Torres	CA-19993941 Y 3942.

2. Como apoderado común se reconoció al abogado WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ BLANCO, a quien le dieron poder para “cobrar y recibir”.
3. Los señores JUAN CARLOS PELÁEZ CRUZ, JUAN PABLO SUÁREZ RUBIO y MARÍA CLEMENCIA FORERO OTERO, hicieron cesión de su crédito a favor de EDIPROARQ LTDA, mediante escritos del 13 y 18 de noviembre de 2019, sociedad

que dio poder al abogado JOSÉ ÁLVARO LARA MANOSALVA, escritos aportados al juzgado el 29 de noviembre de 2019.

4. En la misma fecha, se aportó escrito por la señora MARÍA CLEMENCIA FORERO OTERO, que señala:

MARIA CLEMENCIA FORERO OTERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.754.596 de Bogotá, en condición de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que **REVOCO** el poder conferido a la Doctor **WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.517.707 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 130.553 del C. S. de la J.

Sin otro particular,

5. Mediante correo electrónico enviado el 12 de enero de 2021, el dr TÉLLEZ solicitó la terminación del proceso en favor de MARÍA CLEMENCIA FORERO OTERO, y CECILIA GÓMEZ de TORRES acreedoras en el proceso de la referencia.
6. Frente a requerimiento del despacho para que aclarara su petición el mencionado togado ratificando la solicitud de terminación, pero solo a favor de MARÍA CLEMENCIA FORERO OTERO, y CECILIA GÓMEZ de TORRES.
7. El Artículo 76 Código General del Proceso señala:
“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”
8. Quiere decir que le asiste razón al memorialista recurrente, en relación con la señora MARÍA CLEMENCIA FORERO OTERO, en tanto que el mandato culminó el 29 de noviembre de 2019, cuando se radicó la revocatoria de su poder, por virtud de la ley, y no por decisión del despacho, que solo reconoce tal situación.
9. Y por tanto, mal podía el anterior apoderado ejercer tal petición en su nombre.

Teniendo en cuenta lo expuesto se

RESUELVE:

EXP. No 110013103014-2017-00232-00. HIPOTECARIO de JUAN CARLOS PELAEZ CRUZ, y otros en contra de la SOCIEDAD INVESTOR COLOMBIA S.A.S.

PRIMERO: REVOCAR PARA MODIFICAR PARCIALMENTE EL AUTO RECURRIDO, y en su lugar DAR por TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación, únicamente en lo que hace a las obligaciones que acá cobra la señora CECILIA GÓMEZ de TORRES.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto, en lo que hace referencia a la mencionada señora GÓMEZ DE TORRES. Ofíciase a quién corresponda.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes o requerimientos de la DIAN, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb. y el estatuto tributario.*

TERCERO: ORDENAR a costa de la parte interesada, y mediante diligencia de desglose de los documentos allegados que sirvieron para librar mandamiento de pago a favor de la señora CECILIA GÓMEZ de TORRES, a favor del extremo ejecutado, . Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS.-

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, si se cumplen los requisitos de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en esta materia, y si no, vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**16129c4841ee612eaad12062db1e14a2da4138882e5596bce4950f
680a704602**

Documento generado en 22/06/2021 01:03:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**